

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA		
	CODIGO: TRD 660-6-1	VERSION: 2021	
	D	Página 1 de 6	

RESOLUCIÓN No. 1158 DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024

El Alcalde del Municipio de Uribe en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su Art. 315.1, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 reza Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la Educación en el Municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993. Ver Artículo 16, Ley 60 de 1993. Decreto Nacional 2886 de 1994

Que el Artículo 86 de la Ley ibídem. Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 715 de 2001 asigna a los Municipios Certificados la competencia de organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.3.4.2, que la competencia para modificar el Calendario Académico en el Gobierno Nacional y que los ajustes al mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso, la autoridad competente en la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Que el Artículo 86 de la Ley ibídem. Flexibilidad del calendario académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con el Numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Municipios Certificados: Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de mayo 26 de 2015. Establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico. Atendiendo a las condiciones regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA HIT # 892-115-155-4	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA		
	CODIGO: TRD 660-6-1 D	VERSION: 2021 Página 2 de 6	

RESOLUCIÓN No. 1158 DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024

1. Para docentes y directivos docentes
 - a. Cuarentas semanas (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos periodos semestrales.
 - b. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, y
 - c. Siete (7) semanas de vacaciones
2. Para estudiantes
 - a. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuidos en dos periodos semestrales.
 - b. Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el Artículo 2.4.3.2.3. del decreto 1075 de 2015 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijara el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a las asignaciones académicas y a las actividades curriculares complementarias.

Que el Artículo 2.4.3.3.1 del decreto 1075 de 2015 define las jornadas laborales de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de las asignaciones académicas; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración de los procesos educativos, la preparación de sus tareas académicas; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de los profesores generales o por áreas; la dirección de grupos y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia, las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y/o comunitarios, actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece la competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional, los ajustes que se deban realizar al calendario deberá ser solicitada previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Certificada.

Que el Ministerio de Educación mediante Artículo 2.3.3.1.1.1.1 del Decreto 1075 de 2005, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el Descubrimiento de América.

Que la Directiva 05 del 17 de junio 2021 establece las Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Que la Jornada de Excelencia Educativa (DIA E), establecida en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015 se realiza en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para cada anualidad

Que, la Ley 1857 de 26 de julio de 2017, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones", establece dos (2) nuevas obligaciones para los empleadores, como se desprende del Artículo 3. PARAGRAFO, el cual es del siguiente tenor: zaw2'8

"PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA HIT # 892-115-155-4	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA		
	CODIGO: TRD 660-6-1	VERSION: 2021	
	D	Página 3 de 6	

RESOLUCIÓN No. 1158 DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024

Que, de acuerdo a la Ley 1857 de 2017, se debe establecer anualmente en el acto administrativo por el cual se determina el calendario académico, las fechas correspondientes a los dos días de descanso (uno por cada semestre) en conmemoración del día de la familia.

Que el Artículo 2.4.3.2.4. del decreto 1075 de 2015, establece las Actividades **de desarrollo institucional**. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo evaluación, revisión, o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudio; a la investigación y actualización pedagógica a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el **CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO 2024**, para los Establecimientos Educativos, que presten el Servicios en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica y Media Técnica, Educación de Adulto que funcionan en el Municipio de Uribe.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar cómo fecha de iniciación del año lectivo 2024 para el Municipio de Uribe:

- Iniciación año lectivo: Quince (15) de Enero del 2024
- Finalización: Trece (12) de Enero de 2025.

ARTICULO TERCERO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Los Directivos Docentes y Docentes de los establecimientos Educativos dedicarán cinco (5) semanas del calendario académico, distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas del trabajo académico con los estudiantes para llevar a cabo las denominadas Semanas de Desarrollo Institucional.

Para el desarrollo de estas actividades el Rector o Director adoptará o definirá un plan de trabajo para los Directivos Docentes y Docentes del Establecimiento Educativo.

El tiempo para adelantar estas acciones es el siguiente:

- Tres (3) semanas del 15 de Enero al 04 de Febrero de 2024.
- Una (1) semana del 07 de Octubre al 13 de Octubre del 2024
- Una (1) semana del 02 de Diciembre al 08 de Diciembre de 2024

PARAGRAFO PRIMERO: Las semanas de desarrollo institucional se realizarán cumpliendo la jornada laboral conforme lo establece el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Rectores y Directores de las Instituciones Educativas realizaran la programación del DIA E por la EXCELENCIA EDUCATIVA en la fecha que estipule el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO TERCERO: Que, con el propósito de dar cabal cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, a lo anteriormente establecido, este Despacho en cada semestre concederá un (1) día hábil a los funcionarios Docentes, Directivos

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA HIT # 892-115-155-4	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA		
	CODIGO: TRD 660-6-1 D	VERSION: 2021 Página 4 de 6	

RESOLUCIÓN No. 1158 DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024

Docentes y Administrativos de la Planta Central de la Secretaría de Educación del municipio de Uribe, para que compartan en familia con el fin de que fortalezcan sus lazos familiares y atiendan sus deberes de protección y acompañamiento.

PARAGRAFO CUARTO: Las Instituciones Educativas que implementen Jornada Única en el marco de las convocatorias realizada por el Ministerio de Educación Nacional y las seleccionadas por la Entidad Territorial para su desarrollo en el año 2024, deben tener en cuenta las actividades de revisión de los PEI, planes de estudios y plan de aula, con el fin de fortalecer curricularmente los procesos pedagógicos.

ARTÍCULO CUARTO: PERIODOS LECTIVOS: Para el calendario A habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas, para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

- . El primer periodo lectivo desde el 05 de febrero de 2024 al 23 de junio de 2024. (20 semanas de trabajo académico)
- . El segundo periodo lectivo irá desde el 08 de Julio de 2024 al 01 de diciembre de 2024. (20 Semanas de trabajo académico)

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, lo mismo que las fechas que aparecen en el primero y segundo periodo lectivo de este artículo son válidas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1), dos (2), Tres (3) y cuatro (4) del Nivel de Educación Básica Formal para Jóvenes y Adultos (Art. 2.3.3.5.3.4.4. Decreto 1075 de mayo 26 de 2015),

PARAGRAFOS SEGUNDO: Los ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) uno (1) y Dos (2) del Nivel de Educación media de la jornada nocturna (Art. 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015) de los Establecimientos Educativos Estatales y No Oficiales tendrán dos periodo lectivo de veintidós (22) semanas lectivas, para un total de 44 semanas; cada uno de veinte (20) horas semanales para un total de cuatrocientas cuarenta (440) horas dedicadas a las actividades pedagógicas distribuidas así:

- De enero 22 del 2024 al 23 de junio de 2024 (22 semanas).
- De Julio 08 de 2024 al 15 de diciembre de 2024 (22 semanas)

ARTICULO QUINTO: RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas de receso académico distribuidas de la siguiente forma:

- Tres (3) semanas del 15 de enero al 04 de febrero de 2024.
- Dos (2) semanas del 24 de junio al 07 de julio de 2024.
- Una (1) semana del 07 octubre al 13 de octubre de 2024.
- Cuatro (4) semanas del 02 de diciembre de al 29 de diciembre de 2024
- Dos semanas (2) semanas del 30 de diciembre del 2024 al 12 de enero de 2025.

ARTICULO SEXTO: Establecer las vacaciones de los directivos docentes y docentes en el Calendario Académico (A) 2023, de siete (7) semanas, distribuidas así:

- Una (1) semana del 24 de junio al 30 de junio del 2024.
- Una (1) semana del 01 de Julio al 07 de Julio del 2024
- Tres (3) semanas del 09 de diciembre al 29 de diciembre del 2024.
- Dos (2) semanas del 30 de diciembre del 2024 al 12 de enero 2025.

Nota: Para efecto de liquidación de la nómina en el Sistema Humano, se registrarán los días de vacaciones por mes, para la vigencia 2023: Junio (7), Julio (7), Diciembre (22) y para la vigencia 2024: Enero (13) vigencia 2025, para un total de 49 días.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA NIT # 892-115-155-4	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA MUNICIPIO DE URIBIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE URIBIA		
	CODIGO: TRD 660-6-1	VERSION: 2021	
	D	Página 5 de 6	

RESOLUCIÓN No. 1158 DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024

PARAGRAFO: Los Estudiantes de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) Uno (1) y dos (2) del Nivel de Educación Media Formal de la jornada nocturna de los Establecimientos Educativos tendrán ocho (8) semanas de receso académico distribuidos de la siguiente forma:

- Una (1) semana del 15 de enero al 21 de enero del 2024
- Dos (2) semanas del 24 de junio al 07 de julio de 2024.
- Una (1) semana del 07 octubre al 13 de octubre de 2024
- Dos (2) semanas del 16 de diciembre al 29 de diciembre del 2024.
- Dos (2) semanas del 30 de diciembre del 2024 al 12 de enero del 2025

ARTICULO SEPTIMO: MODIFICACION DEL CALENDARIO ACADEMICO: Conforme a lo establecido en el Decreto Único 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es el Gobierno Nacional. Cualquier modificación del calendario deberá ser solicitada previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, ante el ministerio de Educación Nacional, salvo cuando sobrevenga hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente territorial certificada podrá realizar los ajustes al calendario académico que sea necesario. Los Establecimientos Educativos no podían alterar o modificar el presente calendario académico por cuanto la competencia para ello la tiene el Gobierno Nacional.

ARTICULO OCTAVO: PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES. Los docentes de las Instituciones y Centros Educativos adelantarán eventos grupales o individuales para superar las insuficiencias de los estudiantes, como parte de las actividades normales del desarrollo curricular, por lo tanto, al tenor de lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.3. Del Decreto 1075 de mayo de 2015, no se deberán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en las Instituciones y Centros Educativos.

ARTICULO NOVENO: Intensidad Horaria: Los establecimientos educativos, incluirán en su Plan de estudios una intensidad mínima anual en horas efectivas de 60 minutos. Los periodos de clases serán definidos por el establecimiento educativo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudio.

Para lograr la intensidad horaria anual de las 800 horas en preescolar, 1000 horas en primarias, 1200 horas en básica secundaria, media y 1400 en la técnica, en sus respectivos niveles, la normatividad legal existente permite que al interior de los establecimientos educativos se establezcan horarios flexibles y en consenso, que cumplen formas alternativas de organizar los periodos de clase, el trabajo de los docentes por áreas, ciclos y proyectos y la distribución del horario dentro del establecimiento educativo, en todo caso atendiendo a lo establecido en el Decreto 1075 de mayo 25 de 2015.

Los Establecimientos Educativos a través de sus Rectores o Directores serán responsables ante la Secretaria de Educación Municipal del tiempo no laborado por imprevistos atribuibles a los docentes o los directivos docentes. En este evento deberán presentar a la Secretaria de Educación Municipal la información referida la situación traumática causante de la interrupción académica.

ARTICULO DECIMO: CUMPLIMIENTO DEL CALENDARIO ACADEMICO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes, que den cumplimiento a la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y a lo dispuesto en la Resolución No. 1730 del 18 de junio de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "por la cual se

RESOLUCIÓN No. 1158 DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA EL AÑO ESCOLAR 2024

reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial”, de la siguiente manera: 800 horas en Preescolar; 1000 horas en Básica Ciclo Primaria y 1200 en Básica Ciclo Secundaria, la Media y 1400 horas en la Técnica. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás periodos del receso estudiantil serán los definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONTROL Y VIGILANCIA: El municipio de Uribe vigilará la aplicación presente reglamento Municipal de a través de la Secretaría de Educación Municipal Uribe y de las áreas de Calidad Educativa, Dirección de Núcleo e Inspección y Vigilancia de la SEM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIFUSION: La Secretaría de Educación Municipal comunicará la presente Resolución a los diferentes Equipos de Gestión del MEN, de la Secretaría de Educación de Uribe y a los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales del Municipio de Uribe.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Uribe, departamento de La Guajira, a los Veintitres (23) días del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintidós (2023).


BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR
 ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: SIBELLYS AREVALO M Directora de Núcleo SEM URIBIA	Revisó: DOMINGO F. GUTIERREZ C. P.U. Inspección Y Vigilancia	Elaboro y Revisó: ELVIRA B. GARCIA E. P.U de Calidad Educativa SEM URIBIA	Revisó: EDGAR GUTIERREZ Area Jurídica – SEM Uribe	Revisó y Aprobó: YELENKA GUTIERREZ F. Secretaria de Educación Municipal	Aprobó: CAROLINA BERNAL AMAYA Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Municipal de Uribe.
					